La Declinación de la Monarquía Hispánica en el Siglo XVII

Coordinador:
Francisco José Aranda Pérez

Ediciones de la Universidad
de Castilla-La Mancha

LA DECLINACIÓN DE LA MONARQUÍA HISPÁNICA EN EL SIGLO XVII

Actas de la VII[a] Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna

Coordinador:

Francisco José Aranda Pérez

Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha

Cuenca, 2004

Con la colaboración de:

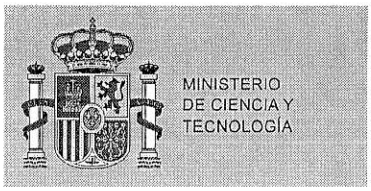

Junta de Comunidades de
Castilla-La Mancha
Consejería de Ciencia y Tecnología

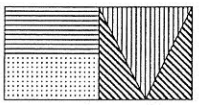

FUNDACIÓN ESPAÑOLA
DE HISTORIA MODERNA

REUNIÓN CIENTÍFICA DE LA FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE HISTORIA MODERNA
(7ª. 2002. Ciudad Real)
La declinación de la monarquía hispánica en el siglo XVII : actas de la VIIª Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna / coordinador, Francisco José Aranda Pérez.– Cuenca : Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2004
989 p. ; 25 cm.– (Ediciones institucionales ; 38)
ISBN 84-8427-296-6
1. España – Historia – S.XVII 2. Monarquía – España – S.XVII I. Universidad de Castilla-La Mancha, ed. II. Aranda Pérez, Francisco José, coord. III. Título IV. Serie
946.0"16"
321.61(460)"16"

Esta edición es propiedad de EDICIONES DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA y no se puede copiar, fotocopiar, reproducir, traducir o convertir a cualquier medio impreso, electrónico o legible por máquina, enteramente o en parte, sin su previo consentimiento.

© de los textos: sus autores.
© de la edición: Universidad de Castilla-La Mancha.

Edita: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.
Directora: Carmen Vázquez Varela.

Colección EDICIONES INSTITUCIONALES nº 38.
1.ª ed. Tirada: 500 ejemplares.

Diseño de la coleccion y de la cubierta:
C.I.D.I. (Universidad de Castilla-La Mancha).

I.S.B.N.: 84-8427-296-6
D.L.: CU-104-2004

Fotocomposición e impresión: Compobell, S.L. (Murcia).
Impreso en España - *Printed in Spain.*

POLÍTICA INTERIOR

Deslealtad prevenida, deslealtad contrariada. La obediencia de Flandes en la década de 1640*

Alicia Esteban Estríngana
Universidad de Alcalá

Durante la década de 1640, los reinos y territorios de la Monarquía Católica vivieron una etapa de conflictividad extrema y prácticamente generalizada que se materializó en gestos de desobediencia y de deslealtad política cuyo desenlace —en no pocos casos la abierta insurrección— es de sobra conocido. Aún así, hubo territorios en los que pervivió el consenso. Las provincias de Flandes fueron uno de ellos y su fidelidad, preservada más allá del umbral de 1650, merece algún tipo de reflexión considerando que, en los inicios de esa dramática década, la conjunción de una serie de factores comprometía la pervivencia de la estabilidad y del equilibrio político interior.

La muerte del Cardenal-Infante don Fernando, acontecida en los primeros días de noviembre de 1641, privó a Felipe IV de su regio representante provincial en el preciso momento en que la urgencia de detener los levantamientos de Portugal y Cataluña estaba obligando al Consejo de Hacienda a detraer cuantiosos recursos financieros del circuito de Amberes para sufragar la apertura de los frentes peninsulares. La sustitución de una gobernación de sangre real por una gobernación ordinaria se produjo, así, en una coyuntura crítica marcada por la espectacular caída registrada por las «*provisiones españolas*» que nutrían el Tesoro militar del ejército de Flandes. Eso significaba que la financiación de la guerra iba a resentirse indefectiblemente y, en tales circunstancias, la contención del golpe mortal que franceses y holandeses tratarían de asestar en el

* Comunicación realizada en el marco de un proyecto C. A. M. (nº ref. 06/0128/2001).

mismo corazón de las provincias dependería de la predisposición que éstas mostraran a acrecentar su participación en los gastos defensivos.

El compromiso de costear un porcentaje mayor de gastos militares se hallaba estrechamente ligado al grado de consenso político existente en el territorio y la gobernación ordinaria e interina establecida a comienzos de 1642 no disponía *a priori* de los atributos necesarios para fortalecer dicho consenso[1]. Al contrario, el equilibrio político alcanzado durante la gobernación del Infante —una gobernación diseñada para erradicar todos y cada uno de los agentes de perturbación política que habían comprometido la autoridad real durante los últimos años de gobierno de la Infanta Isabel— peligraba; máxime cuando las remesas dinerarias extra-provinciales que contribuían a estimular ese consenso[2] experimentaban severas restricciones.

La grave crisis desatada en 1629 a raíz de la traumática pérdida de la importante plaza norbrabanzona de Bois-le-Duc, jalonada por la abortada conjuración nobiliaria de 1632 y coronada por la reunión espontánea de Estados Generales en Bruselas, y por el inicio de conversaciones de paz «Estados a Estados» con los diputados de la República (1632-1634), era un claro exponente de lo que podía suceder cuando el rendimiento defensivo de la maquinaria bélica que operaba en los Países Bajos resultaba ser anormalmente negativo por falta de fondos[3]. Sin embargo, y contra todo pronóstico, el consenso político apenas se resintió en Flandes durante la gobernación interina de don Francisco de Melo (enero 1642-septiembre 1644) y tampoco se vio comprometido durante la gobernación interina del marqués de Castel Rodrigo (1644-1647)[4] o la gobernación de sangre del archiduque Leopoldo-Guillermo de Austria (1647-1656)[5]. Para determinar algunas de las claves que pudieron incidir en esta tónica de indiscutible calma interior es preciso considerar ciertas líneas de gobierno desarrolladas por la Corona en las provincias antes y después del fallecimiento del Cardenal-Infante.

---

1 Sobre la operatividad de tales atributos, ESTEBAN ESTRÍNGANA, A., «El 'gobierno de príncipes' en los Países Bajos Católicos. La sucesión del Cardenal-Infante al frente de las *provincias obedientes* (1641-1644)», *Annali di Storia Moderna e Contemporanea*, 7 (2001), pp. 167-222.

2 ESTEBAN ESTRÍNGANA, A., «El consenso como fundamento de la cohesión monárquica. La operatividad política del binomio protección-defensa en los Países Bajos del siglo XVII», en GUILLAMÓN ÁLVAREZ, F. J. y RUIZ IBÁÑEZ, J. J. (eds.), *Lo conflictivo y lo consensual en Castilla. Sociedad y poder político, 1521-1715*, Universidad de Murcia, Murcia, 2001, pp. 325-376.

3 ESTEBAN ESTRÍNGANA, A., «La crise defensive de 1629-1633 et le début de la prééminence institutionelle de Pierre Roose dans le gouvernemente général des Pays-Bas Catholiques», *Revue Belge de Philologie et d'Histoire*, 76, fasc. 4 (1998), pp. 939-977

4 Sobre ambas gobernaciones y sobre la ausencia de contestación interna a la soberanía de Felipe IV durante la etapa 1641-1648, VERMEIR, R., *In Staat van Oorlog. Filips IV en de Zuidelijke Nederlanden, 1629-1648*, Shaker Publishing, Maastricht, 2001, caps. IV y V, pp. 237-299.

5 HERRERO SÁNCHEZ, M., *El acercamiento hispano-neerlandés (1648-1678)*, CSIC, Madrid, 2000, pp. 201-220.

1. LA INSTITUCIONALIZACIÓN DEL CARGO DE PRIMER MINISTRO DEL GOBERNADOR

En el transcurso de 1641, las instrucciones de gobierno de don Fernando fueron sometidas a una minuciosa revisión encaminada a suprimir algunas de las novedades institucionales que habían estado vigentes después de su llegada a Bruselas en noviembre de 1634. Dichas novedades conferían al 'régimen del Infante' un carácter propio y le distanciaban del de los restantes miembros de la dinastía que le habían precedido al frente del gobierno político y militar de los Países Bajos.

La excesiva dependencia mantenida por los tres Consejos Colaterales (de Estado, Privado y de Finanzas) que, desde 1531, operaban en Bruselas *a latere principis* o de su lugarteniente general[6], respecto al *chef-président* del Consejo Privado —con entrada y voto en cada uno de ellos por razones de oficio—, había sido la novedad más característica del régimen. Esta dependencia, prescrita y sancionada por las propias instrucciones de don Fernando, había sido especialmente flagrante en el caso del Consejo de Estado. De hecho, el fortalecimiento que la autoridad del *chef-président* experimentó tras la aplicación de las instrucciones de gobierno del Infante[7] se evidenció de manera especial en un hecho concreto: los capítulos 39 y 55 de la instrucción secreta le atribuían todas aquellas facultades inherentes a la presidencia del Consejo de Estado, de manera formal y legalmente reglamentada[8]. Una prerrogativa —la de presidir dicho Consejo— que *de iure* pertenecía al soberano o a su representante en Bruselas: el gobernador general. Como es lógico, el hecho confirió al *chef-président* una indiscutible relevancia de carácter rigurosamente oficial sobre los restantes consejeros del gobernador.

La primacía que las instrucciones otorgaban a este ministro en el organigrama institucional de Bruselas era una pieza clave del meticuloso sistema de asistencia y de control al gobernador establecido en el entorno personal y ministerial del Infante[9].

---

6 BAELDE, M. y VERMEIR, R., «Conseil d'Etat (1531-1700)»; DE SCHEPPER, H., «Conseil Privé (1504-1794)»; y COPPENS, H. y BAELDE, M., «Conseil des Finances (1531-1795)», en E. Aerts y otros, *Les Institutions du gouvernement central des Pays-Bas Habsbourgeois (1482-1795)*, Bruselas, 1995, t. I, pp. 257-274, 287-317 y t. II, pp. 497-521 respectivamente.

7 Sobre este fortalecimiento y su materialización objetiva, DE SCHEPPER, H., «De institutionele hervormingen van 1632 in de regering van de Koninklijke Nederlanden», en GOOFIN, P. y otros (eds.), *Liber amicorum Prof. Dr. Jhon Gilissen. Code et Constitution. Mélanges historiques*, Amberes, 1983, pp. 89-101; ESTEBAN ESTRÍNGANA, A., «La crise defensive de 1629-1633...», pp. 967-973; y VERMEIR, R., *In Staat van Oorlog...*, pp. 201-220.

8 Varias copias de las instrucciones general o pública y particular o secreta, fechadas en 10, 18 y 19 de octubre de 1632 en Archivo Histórico Nacional de Madrid (AHNM), Estado (E), libro (lib.) 955, s. f.

9 Su diseño y análisis en ESTEBAN ESTRÍNGANA, A., *Mecanismos institucionales y financieros de la Monarquía Católica. El eje Madrid-Bruselas en el siglo XVII (1592-1643)*, Tesis doctoral inédita, Universidad de Alcalá, 2001, pp. 283-296.

El sistema había sido cuidadosamente diseñado entre 1631 y 1632, cuando Olivares, los condes de Oñate y Castrillo y don Gonzalo de Córdoba ajustaron sus capítulos con el parecer del entonces presidente del Consejo Supremo de Flandes, marqués de Leganés, y la hábil orientación de Pierre Roose[10], un miembro de los Consejo de Estado y Privado de Bruselas que vino expresamente a Madrid en diciembre de 1630 para tomar parte en el negocio[11]. Roose regresó a los Países Bajos a finales de 1632 convertido en *chef-président* del Consejo Privado y su promoción al cargo que representaba el colofón de la carrera de cualquier letrado en las *provincias obedientes* fue relativamente anormal.

El cargo se hallaba sujeto a provisión real y, por regla general, el candidato respaldado por el gobernador de los Países Bajos solía obtener la plaza sin dificultad. Algo que no ocurrió en 1632, porque Felipe IV prescindió de la recomendación de la Infanta Isabel, que apoyaba la candidatura de otro destacado jurista: Ferdinand de Boisschot, el togado más antiguo del Consejo de Estado y miembro del Consejo Privado hasta 1626, fecha en la que asumió el cargo de canciller de Brabante. De hecho, al monarca ni siquiera le importó que la gobernadora hubiera materializado ya sus preferencias haciendo uso de sus legítimas prerrogativas: tras el fallecimiento del anciano *chef-président* Engelbert Maes, acaecido a comienzos de octubre de 1630, y con Roose todavía en Bruselas, Isabel encomendó a Boisschot la presidencia del Consejo Privado en situación de interinidad y en espera del preceptivo pronunciamiento real[12].

Felipe IV no se pronunció hasta los primeros meses de 1632 y su elección, plenamente independiente, hizo recaer el favor real en un candidato distinto. Como es lógico, el criterio de la gobernadora no tenía ningún carácter vinculante, supuesto que, en el ejercicio de sus facultades graciosas, el monarca no estaba sujeto a condicionamiento alguno y su voluntad prevalecía a la hora de otorgar favores que no eran jurídicamente debidos. Pero la decisión no fue caprichosa. Así, la obligación de gratitud y de restitución del favor recibido que generaba el acto de promoción de Pierre Roose a la presidencia del Consejo Privado —una presidencia que, en palabras del marqués de Leganés, «*correspondía aquí a la de Castilla*»[13]—, revertía directamente hacia

10 Olivares recordaba los nombres de los consejeros que habían intervenido en su redacción en consulta del Consejo de Estado (CE), Madrid, 4-VI-1639, Archivo General de Simancas (AGS), Estado (E), legajo (leg.) 2054. El propio Roose reconocía la relevante contribución de Leganés a la elaboración del texto en carta de Roose a Melo, Bruselas, 24-4-1642, Archives Générales du Royaume de Bruselas (AGRB), Conseil Privé Espagnol (CPE), registre (reg.) 1516, ff. 18-23.

11 VERMEIR, R., «De genese van een instructietekst. Pieter Roose en de onderrichtingen voor de Kardinal-Infant», *Koninklijke Zuidnederlandse Maatschappij voor Taal en Letterkunde en Geschiedenis*, XLVII (1993), pp. 181-197.

12 DE MEESTER DE RAVESTEIN, B., *Lettres de Philippe et de Jean-Jacques Chifflet sur les affaires des Pays-Bas (1627-1639)*, Bruselas, 1943, pp. 140-144.

13 Leganés a Felipe IV, Madrid, s. d., julio 1631, AGS, E, leg. 3860.

Madrid, porque el encumbramiento del nuevo *chef-président* no había dependido de la mediación, el beneplácito o la aceptación de Bruselas.

Pero había más. La preeminencia que las instrucciones de gobierno del Infante otorgaban al presidente del Consejo Privado en el seno del Consejo de Estado y en el engranaje gubernamental de Bruselas confería al *chef-président* el primer lugar al lado del gobernador. La función y el cargo de primer ministro del gobernador general de los Países Bajos quedaban, así, reglamentados e institucionalizados formalmente mediante una ordenanza oficial promulgada en nombre del monarca —las propias instrucciones—, y eso impedía discutir o cuestionar el predominio con el que Pierre Roose podía operar, por imperativo ministerial, mientras don Fernando se hallara al frente de las *provincias obedientes*. Predominio en el que el gobernador bajo el que Roose debía ejercer su ministerio no tenía arte ni parte. Dependía de su papel institucional *per se*, pues entre don Fernando y su primer ministro no existían lazos de obligación ni vínculos afectivos de carácter personal. Y en una época de valimientos y de privanzas en la que la combinación de lo personal y lo ministerial resultaba imprescindible para alcanzar y para conservar una posición preeminente en el gobierno y en la Corte de reyes y príncipes, la fórmula diseñada entre 1631 y 1632 no dejaba de resultar algo arriesgada. Sobre todo teniendo en cuenta la decidida labor de supervisión y de control institucional a la gestión del gobernador que desempeñaba tradicionalmente el *chef-président* del Consejo Privado y el espectro de competencias considerablemente más amplio que le otorgaban las instrucciones de gobierno del Infante.

Al *chef-président* competía la delicada misión de corregir y de rectificar los actos del gobernador cuando éstos comprometían el funcionamiento ordinario de las instituciones de gobierno o contravenían abiertamente la reglamentación administrativa existente. Debía ponerlos en conocimiento de Madrid para su ulterior ratificación o impugnación real y estaba autorizado a amonestar al gobernador, a emplazarle a observar puntualmente las directrices y restricciones que le imponían sus instrucciones de gobierno[14] e, incluso, podía negarse a acatar sus órdenes cuando entraban en contradicción con las órdenes del soberano[15]. Además, y operando dentro de los cauces institucionales que establecían las instrucciones del Infante, el *chef-président* controlaba el flujo normal de acceso e información al gobernador en lo relativo al gobierno interior de las provincias, actuando como interlocutor ineludible formalmente interpuesto entre don Fernando y los tres Consejos Colaterales, cuyas consultas se realizaban a partir de proposiciones e informes emitidos por el presidente del Consejo Privado.

---

14 Las públicas y, durante la presidencia de Pierre Roose, también las secretas, supuesto que él mismo había participado en su redacción y, a diferencia de sus antecesores, guardaba una copia de las mismas por orden real, ESTEBAN ESTRÍNGANA, A., *Mecanismos institucionales...*, p. 293.

15 ALEXANDRE, P., *Histoire du Conseil Privé dans les anciens Pays-Bas*, Bruselas, 1895, pp. 200-201.

Efectivamente, la asignación, distribución y reparto de todos los negocios, cartas y memoriales entre los tres organismos centrales de gobierno le había sido expresamente encomendada por los capítulos 39 y 55 de la instrucción secreta, y eso le permitía decidir qué asuntos debían ser presentados a su deliberación y cuáles debían seguir una vía de resolución distinta a la ordinaria «*sin meterlos en deliberación formal de consejo*» (capítulo 33). Las instrucciones le asignaban, además, un papel conductor en el seno de cada uno de ellos, especialmente en el Consejo de Estado y en las Juntas de consejeros de Estado, donde el *chef-président* ostentaba la facultad de dirigir las sesiones —con la consiguiente precedencia de asiento y voto sobre los restantes consejeros—, y se ocupaba de presentar y resumir los puntos y cuestiones que se sometían a examen y de solicitar, recoger y organizar los votos emitidos para hacerlos llegar al gobernador. Responsabilidades todas que le capacitaban para ejercer un dominio absoluto sobre su funcionamiento y sobre el proceso de toma de decisiones en general. Algo de vital importancia teniendo en cuenta que el *chef-président* ya controlaba la fase de ejecución de las resoluciones: todos los documentos emanados de los tres tribunales debían portar su rúbrica y su condición de guardasellos le atribuía el control final sobre la expedición de cualquier despacho, permitiéndole bloquear el curso de los negocios con sólo negarse a rubricar o a sellar edictos, decretos, títulos, patentes y nombramientos[16]. Por si fuera poco, el capítulo 56 de la instrucción secreta le atribuyó la responsabilidad de conservar y custodiar personalmente el cúmulo de «*papeles*» generado por los tres Consejos Colaterales, un cometido que, hasta entonces, había desempeñado el *audiencier* o primer secretario de Estado[17].

Y conviene tener presente que, entre otros muchos cometidos, estos tres organismos se ocupaban de asesorar al gobernador (cada uno en su correspondiente modalidad y escala) en la provisión de oficios civiles (políticos, administrativos y judiciales) y militares (únicamente los reservados a vasallos naturales de las provincias) y de beneficios eclesiásticos mayores y menores del clero regular y secular. Los tres intervenían activamente en la presentación, proposición y selección de los candidatos a cubrir todas las vacantes tanto de los cargos y dignidades que podían ser cubiertos por el gobernador general, como de los cargos y dignidades que se hallaban sujetos a provisión real, cuyos aspirantes debían ser propuestos al monarca por el propio gobernador para luego recibir designación real con la participación del Consejo Supremo de Flandes. Así, el completo dominio sobre las actividades de los tres Consejos Colaterales, inherente a su condición de 'primer ministro' del gobernador, otorgó a Pierre Roose un protagonismo

16 Capítulo 40 de la instrucción secreta, ibid. supra y ALEXANDRE, P., *Histoire du Conseil Privé...*, pp. 215-222.

17 DE SCHEPPER, H., «De institutionele hervormingen van 1632...», p. 96 y HENIN, C., *Le charge d'audiencier dans les anciens Pays-Bas (1413-1744)*, Bruselas, 2001, pp. 68-71.

indiscutible en el reclutamiento de todo el personal político, administrativo y judicial de las provincias: un control prácticamente total sobre la distribución del patronazgo dentro de los Países Bajos[18]. Comprensible considerando que había sido este ámbito o área de gobierno —la administración y el ejercicio de la gracia— la que más había preocupado a Madrid durante la confección de las instrucciones de don Fernando.

La necesidad de neutralizar su capacidad de establecer y de manipular redes de patronazgo dentro del territorio —y consiguientemente de neutralizar los riesgos que entrañaba una gobernación de sangre real marcada por vínculos de consaguinidad anormalmente próximos con el soberano—, convirtió a su primer ministro en un filtro de selección insoslayable para todos aquellos que merecían o pretendían ocupar un puesto en el servicio real y anhelaban una promoción en premio a una larga e intachable trayectoria de servicios. Y la omnipotencia del primer ministro en este ámbito —su condición de gestor todopoderoso del patronazgo provincial, en definitiva, encargado del reclutamiento, la selección y el seguimiento de los agentes más adecuados para ocupar la magistratura política y judicial de los Países Bajos—, se dejaron sentir muy pronto. El Infante no tardó en comprobar que la mera intercesión del gobernador no bastaba para asegurar un puesto o un ascenso en la administración real de las provincias. Era Roose quien tenía la última palabra y la evidencia de que las preferencias del *chef-président* se imponían de manera sistemática tanto en los nombramientos que se formalizaban en Bruselas, como en los que se formalizan en Madrid, comenzó a resultar preocupante y comprometida para don Fernando. Sobre todo porque su primer ministro no dudaba en dirigirse directamente a Madrid para manifestar su aprobación o desaprobación de los candidatos a puestos clave del gobierno provincial, y porque Felipe IV y Olivares daban mucho más crédito a las recomendaciones de Roose que a las del propio Cardenal-Infante.

2. LA REBELDÍA DE DON FERNANDO Y LA REVISIÓN DE SUS INSTRUCCIONES

Sin lugar a dudas, Pierre Roose era un primer ministro atípico. El poder que acumulaba, expresamente delegado por el monarca, se hallaba legalmente fundamentado, siendo, por tanto, rigurosamente institucional. Pero la ausencia de 'amistad' y de 'confianza' existente entre él y don Fernando no era la única 'anomalia' que presentaba en Flandes el 'régimen del primer ministro'. Roose era un primer ministro de «*ropa larga*» y su encumbramiento no sólo había perjudicado al gobernador general de los Países Bajos, sino también a la alta aristocracia flamenca. Una aristocracia cuya

18 ESTEBAN ESTRÍNGANA, A., *Mecanismos institucionales...*, pp. 343-348. ID., «El 'gobierno de príncipes'...», pp. 196-199.

representación en los organismos centrales de gobierno de las provincias había sido reducida al mínimo en las últimas décadas del siglo XVI y cuyo peso, en el interior de tales organismos, había sido convenientemente contrarrestado mediante la presencia creciente y el protagonismo cada vez mayor de consejeros pertenecientes al «*brazo togado*».

Con todo, la posición y las aspiraciones de esta «*primera nobleza*» se había fortalecido considerablemente en el transcurso de la crisis política que se desató en Flandes tras la pérdida de Bois-le-Duc en septiembre de 1629. El descalabro defensivo debilitó la autoridad real y la nobleza, decidida a recuperar parcelas de poder perdidas hacía mucho tiempo, presentó una actitud desafiante y trató de minar la credibilidad del gobierno de Bruselas mediante diferentes argucias que dieron los frutos deseados[19]. Su presión fue tal que, durante bastantes meses, se creyó capaz de subvertir algunas de las líneas de gobierno que tanto Felipe II como el archiduque Alberto y el propio Felipe IV habían aplicado a la realidad institucional de Bruselas de manera recurrente. En el contexto de la crisis, la nobleza se propuso sacar la presidencia del Consejo Privado del «*brazo togado*» y, tras la muerte del *chef-président* Engelbert Maes, la candidatura del arzobispo de Malinas Jacques Boonen y del mismísimo Philippe d'Aremberg, duque de Arschot —ambos miembros del Consejo de Estado—, llegaron a oídos de muchos cortesanos, que las acogieron con extrañeza. El arzobispo no mostró ningún deseo explícito de ocupar la presidencia, pero las aspiraciones de Arschot ofrecían pocas dudas: el duque ambicionaba el cargo, aunque su inclusión en la lista de candidatos que Isabel debía proponer al monarca se consideró poco probable[20].

En el transcurso de 1631, Madrid abordó la imperiosa necesidad de cubrir la vacante y el marqués de Leganés, llegado de Flandes hacía unos meses, se hizo eco de los juicios y sugerencias que circulaban extraoficialmente por la Corte de Bruselas a propósito de la provisión de la presidencia Consejo Privado en los siguientes términos:

> «Ha habido muchos, y en particular en esta ocasión, que han juzgado se devía estender el número de los propuestos a los tres linajes [...], que son eclesiásticos, señores y letrados, [...] mas a mi entender tiene consideraçiones muy apretadas contra sí esta novedad, porque si se diese a eclesiásticos se puede temer y con mucho fundamento que la jurisdicción de Vuestra Majestad no tendría el absoluto apoyo que ha menester en este ministro en las controversias de dicha jurisdicción con el Papa, y qualquiera omisión en esta parte sería muy dañosa, porque la de V. M. ha sido hasta ahora muy

19 ESTEBAN ESTRÍNGANA, A., «La crise defensive de 1629-1633...», pássim.

20 DE MEESTER DE RAVESTEIN, B., *Lettres de Philippe et de Jean-Jacques Chifflet*..., pp. 140-144.

> absoluta y de poco tiempo acá, y más en el de este Pontífice, se ha ido intentando novedades sobre ella. Los señores en los tiempos pasados y en los modernos en diferentes ocasiones no se han mostrado demasiadamente afectos a la jurisdicción real, si bien entiendo tiene V. M. en este género finísimos vasallos y criados en aquellos países. Mas eclesiásticos y nobles entran en todos los Estados de aquellas provinçias con voto y los tales de ordinario van condicionando y emprendiendo en las ayudas que conceden condiçiones en su ventaja y desmedra de la autoridad real y el principal defensor de esto es y ha de ser el presidente, con que pareçe no podrá hacer ambas cosas finamente, y la presunción puede estar que afloje en la que mira a la parte de V. M., por cuyas raçones sin duda queda ventajosa al útil de V. M. la elección de los togados, y demás desto, según la constitución en que se hallan las materias de aquellas provincias, no me pareçe es para novedades ni para intentar en este tiempo nueva mudança en el gobierno con esperança de mejora [...], con que mi parecer derechamente sería que esta elección sea de letrado siguiendo a las demás de hasta aquí y a la forma que tuvieron los señores emperador y rey Phelipe II, porque lo demás sería aventurarlo y mucho»[21].

El Consejo Privado se ocupaba de defender los derechos y las preeminencias del soberano frente a quienes cuestionaban, lesionaban o trataban de usurpar la jurisdicción real. El compromiso de un eclesiástico en la defensa del regio patronato resultaba dudoso y no se podía mostrar una actitud titubeante en un momento en el que Felipe IV mantenía unas relaciones especialmente tensas con Urbano VIII. Durante la década de 1620, los roces con Roma habían sido continuos por cuestiones relativas a la concesión del indulto o dispensa papal necesaria para el nombramiento de las altas dignidades eclesiásticas y para la intervención del monarca en los bienes del clero; pero también por cuestiones relativas a la concesión del plácet o pase regio, el acto jurídico por el que el monarca dotaba de fuerza ejecutiva en su jurisdicción a las bulas y breves pontificios. Roces que comprometían las prerrogativas del monarca en materia eclesiástica y que, por lo que a Flandes se refiere, habían alcanzado su punto álgido tras la llegada a Bruselas de Fabio de Lagonissa, el representante de la Santa Sede destinado a la nunciatura de Flandes en 1627[22]. También se desconfiaba del grado de compromiso con el que un presidente de extracción aristocrática podía aplicarse en defensa de la autoridad y de la preeminencia regia. La afección de la aristocracia

21 Leganés a Felipe IV, Madrid, s. d., julio 1631, AGS, E, leg. 3860.

22 BRULEZ, W., «La crise dans les relations entre le Saint-Siège et les Pays-Bas au XVIIe siècle (1634-1637)», *Bulletin de l'Institut Historique Belge de Rome*, XXVIII (1953), pp. 63-64.

provincial a la «*causa real*» era dudosa, tal y como demostraba su trayectoria pasada. Relegada de los organismos centrales de gobierno, continuaba acumulando un enorme poder a nivel regional y local, mantenía representación —como los propios eclesiásticos— en las poderosas asambleas provinciales y su implicación en la salvaguardia y en la ampliación de las «*libertades, costumbres y privilegios*» de las provincias y de las competencias fiscales de las propias asambleas resultaba incontestable. Razones todas que aconsejaban continuar la línea de gobierno tradicional y mantener la presidencia del Consejo Privado en manos del «*brazo togado*».

Como es lógico, Felipe IV se atuvo a las recomendaciones de Leganés y la presidencia se encomendó a un ministro de formación jurídica —Pierre Roose— que, nada más asumir sus nuevas funciones en Bruselas algunos meses después del abortamiento de la conjuración nobiliaria de 1632, tuvo varios encontronazos con el duque de Arschot durante la celebración de diferentes Juntas. En el transcurso de esas disputas, Arschot admitió públicamente no estar dispuesto a consentir que los letrados fueran acrecentando las ya de por sí amplias parcelas de poder que acumulaban en los organismos centrales de gobierno. La suerte que el duque corrió tras su viaje a Madrid, ejecutado a finales de 1633, resulta menos sorprendente si se considera que, para entonces, las instrucciones del Cardenal-Infante ya estaban redactadas y, en ellas, la función y el rango de primer ministro del gobernador se encomendaban *de iure* a un consejero de «*ropa larga*»[23].

Tampoco debe sorprender el hecho de que don Fernando, molesto por la vergonzante tutela de su primer ministro, se decidiera a reclamar la reforma de sus instrucciones de gobierno en los últimos meses de 1639, alegando el descontento y la humillación generados por el 'régimen del primer ministro' entre la aristocracia provincial. La actitud contestataria del Cardenal-Infante no se entiende sin el fantasma del resentimiento aristocrático y la presunta amenaza de una nueva conspiración nobiliaria. Para afirmar su propio poder personal y para llegar a ser algo más que una mera figura representativa y honorífica en el gobierno de los Países Bajos, el Infante se hizo eco de la actitud a la vez desencantada y desafiante que la alta nobleza comenzó a mostrar de nuevo poco antes de concluir la década de 1630[24]. Su confesor, el agustino fray Juan de San Agustín, acabó viajando a Madrid nada más finalizar la campaña de 1640 comisionado para exponer los problemas que había ocasionado el 'régimen del primer ministro' y para proponer su remedio: la derogación de aquellos capítulos de las instrucciones de don Fernando que «*disonaban*» con las antiguas instrucciones de

23 ESTEBAN ESTRÍNGANA, A., «La crise defensive de 1629-1633...», pp. 971-973; ID., *Mecanismos institucionales*..., pp. 291-292.

24 ESTEBAN ESTRÍNGANA, A., *Mecanismos institucionales*..., pp. 360-367 y 373.

gobierno de sus predecesores y sancionaban la preeminencia institucional del *chef-président* del Consejo Privado.

Enseguida se formó una Junta extraordinaria para «*rever*» las instrucciones del Infante que se reunió en la posada del cardenal Borja y a la que fueron convocados el propio cardenal, los condes de Monterrey, Oñate y Castrillo, el duque de Villahermosa, el marqués de los Balbases, fray Juan de San Agustín y don Alonso Guillén de la Carrera. Mantuvo reuniones a lo largo del primer semestre de 1641 y, en ella, el fraile admitió que la aristocracia tenía sobrados motivos para mostrarse insatisfecha y reconoció que sólo la restitución de su antigua preeminencia en el Consejo de Estado —en origen, un órgano de representación exclusivamente aristocrática—, es decir, su tradicional precedencia de asiento y voto, haría desaparecer tales motivos, capaces de justificar y de desencadenar una crisis política semejante a la de 1632. Todos los indicios apuntaban a que la alta nobleza y el gobernador estaban haciendo causa común para abolir el 'régimen del primer ministro', o más precisamente, para abolir ciertas prácticas administrativas recientes que otorgaban a la jerarquía profesional de los letrados un predominio indiscutible sobre los organismos centrales de gobierno. Ambos, aristocracia y gobernador, abogaban por el regreso a las «*formas y usos antiguos de gobierno*», subvertidos por ese nuevo régimen, y propugnaban la restitución de un estilo anterior en el que primaba la gestión personal del gobernador, debidamente respaldado por el Consejo de Estado. De hecho, don Fernando estaba decidido a asistir a sus reuniones, a hacer uso de la tradicional prerrogativa del gobernador general de presidir sus sesiones y a aumentar la representación y el protagonismo de la nobleza en el seno de la institución para evitar una catástrofe[25].

Con su mensaje, el Infante parecía reconocer implícitamente que la preeminencia institucional inherente al rango del primer ministro del gobernador, otorgada graciosamente al principal ministro togado de los Países Bajos, había lesionado preeminencias ya establecidas —las de la nobleza— y derechos adquiridos —los de la comisión y título de gobernador general de los Países Bajos, restringidos sin ningún motivo aparente durante su propia gobernación—. De esta manera, el 'régimen del primer ministro' se volvía injusto y su mantenimiento hacía al rey tirano. Y la tiranía subvertía las reglas del 'buen gobierno', justificaba la deslealtad y legitimaba la desobediencia y la rebelión.

En la Junta, se admitió que el monarca había demostrado una completa falta de *prudencia* política al interponer un ministro entre el gobernador y las máximas instancias administrativas del territorio y al capacitarlo para interferir la relación que éstas instancias establecían con el representante del soberano en las provincias. Sobre todo teniendo en cuenta que ese ministro presentaba una falta de idoneidad manifiesta: su

25 ESTEBAN ESTRÍNGANA, A., *Mecanismos institucionales...*, pp. 367-368 y 379.

misma *naturaleza* le contaminaba y le incapacitaba para desempeñar la función que le había sido encomendada con la eficacia requerida. Un voto de don Alonso Guillén de la Carrera resulta suficientemente ilustrativo:

> «En [...] la dependencia que deben tener los tribunales al gobernador general, que representa la persona de V. M., dice que fiando V. M. del gobernador el entero gobierno de aquellos estados, tiene por del servicio de V. M. que todos los tribunales dependan de él y le estén subordinados, porque la prudencia persuade que el gobernador general mirará con mayor atención lo que importa a la autoridad real, conservación de aquellos payses y conveniencias del servicio de V. M. *que no los ministros provinciales, en los quales, el amor a la patria, las amistades, correspondencias y parentescos suelen obrar sus naturales efectos y esta razón milita con más fuerza en tiempo del señor Infante*. Y en los reynos y provincias de Italia y en otras desta Corona, siempre ha visto y entendido que los tribunales están con tal dependencia de los virreyes y gobernadores en tanto grado que V. M. les tiene ordenado que si el virrey o gobernador les mandare alguna cosa que se encuentre con sus reales órdenes se lo adviertan y que si todavía perseverare en su parecer le obedezcan y den quenta a V. M. Por tan precisa se ha tenido la necesidad de la obediencia y sin ella no se podrá [...] conservar la armonía del gobierno desta Monarchía siendo tan dilatada»[26].

En apariencia, una de las máximas políticas del modelo de gobierno aplicado a la generalidad de los reinos y provincias de la Monarquía había sido trastocada en Flandes durante los últimos años. De acuerdo con ella, virreyes y gobernadores, colocados en el vértice del entramado administrativo provincial, obraban como verdaderas «*cabezas de la república*», asumiendo la condición de nexo entre el soberano y sus vasallos, de agente primordial para la canalización de la gracia regia y de eje de los equilibrios institucionales de cada territorio[27]. Condiciones que, a todas luces, el monarca había transferido de modo discrecional y arbitrario a un «*ministro provincial*», legitimando su actuación desde el punto de vista institucional mediante un respaldo explícitamente reglamentado. La *armonía*, es decir, la coherencia interna del cuerpo político provincial, condicionada por la incuestionable subordinación que todas las instancias políti-

26 «Voto de don Alonso de la Carrera cerca del tercer papel dado en la Junta», 1641, AHNM, E, lib. 954, s. f.

27 HERNANDO SÁNCHEZ, C. J., «'*Estar en nuestro lugar representando nuestra propia persona*'. El gobierno virreinal en Italia y la Corona de Aragón bajo Felipe II», en BELENGUER CEBRIÀ, E. (coord..), *Felipe II y el Mediterráneo*, vol. III, t. I, Madrid, 1999, pp. 215-338, esp. 264 y ss.

cas del territorio debían a la *cabeza*, había sido perturbada y su perturbación generaba una *disonancia* manifiesta en el *concierto* de la Monarquía[28].

Pero había más anomalías. La jerarquía y el equilibrio del orden político flamenco habían sido comprometidos sin justificación alguna por otro motivo: la adscripción *nacional* del ministro formalmente interpuesto entre el gobernador y los vasallos de Flandes contribuía a *destemplar* aún más las *cuerdas* del *instrumento* del gobierno. La lealtad hacia el soberano y la lealtad hacia la patria podían colisionar en según que cuestiones y coyunturas, es decir, podían llegar a competir y a excluirse mutuamente. El natural «*amor a la patria*», esto es, a la corporación o comunidad política de la que se formaba parte —a sus instituciones y constituciones políticas en el tradicional sentido del *patriotismo republicano*—, se consideraba aún lo suficientemente arraigado como para eclipsar el artificio amoroso que emanaba de la tratadística antirrepublicana, empeñada colocar las obligaciones para con el soberano por delante de las obligaciones hacia la patria[29]. En opinión de don Alonso Guillén de la Carrera, ese 'amor a la patria' iba a condicionar siempre la conducta del primer ministro del Cardenal-Infante, cuya *naturaleza* le impedía desligarse o desmarcarse de la realidad política, social y nativo-institucional de los Países Bajos. Un amor que podía llevarle a colocar en un segundo plano sus obligaciones hacia el monarca y eso resultaba particularmente alarmante durante una gobernación de sangre real tan inmediata a la persona del monarca. En situaciones comprometidas, y bajo los auspicios de este tipo de ministros, tan afectos al marco jurídico-político del territorio, don Fernando podía tener la tentación de respaldar posturas contrarias al servicio del rey alegando la defensa y el servicio de la patria[30]. Alegato o alegación —el «*bien de la patria*» y el «*provecho del pays*»— que el propio conde de Bergh había empleado para justificar su traición en 1632, convidando a las provincias a «*tomar otro pie devaxo del gobierno de Su Alteça*», la Infanta gobernadora[31]. Y eso podía tener consecuencias terribles para la conservación de los Países Bajos y de la propia Monarquía. Sólo el respeto de la coherencia, la jerarquía y el equilibrio del orden político tradicional podían garantizar su continuidad.

28 Sobre la analogía musical como soporte de las ficciones políticas de la Edad Moderna, BOUZA ÁLVAREZ, F. J., «Dissonance dans la Monarchie. Une fiction musicale de la politique baroque autour du mouvement portugais de 1640», en SCHAUB, J. F. (dir.), *Recherche sur l'historie de l'État dans le mode ibérique*, París, 1993, pp. 87-97.

29 Sobre estas cuestiones VIROLLI, M., *Por amor a la patria. Un ensayo sobre el patriotismo y el nacionalismo*, Acento, Madrid, 1997, capítulos 1-3; y ANTXUSTEGI IGARTUA, E., «La lealtad política», *Leviatán. Revista de hechos e ideas*, 81 (2000), pp. 87-130.

30 Cf. ESTEBAN ESTRÍNGANA, A., «EL 'gobierno de príncipes'...», pp. 199-200.

31 «Aviso a los deputados de los estados y provincias de Flandes leales y obedientes de Su Majestad en respuesta de las cartas que el conde Henrique de Bergh ha escrito de Lieja, en 18 de junio 1632, a Su Alteça Serenísima y a los deputados, y de la declaración que se haze de sus disgustos. Impreso en el año 1632», Biblioteca Nacional (BN), Usoz, 10.307, X, pp. 4-5, 22, 24 y 28.

4. MÁS VALE PREVENIR: LA PRECAUCIÓN DE MADRID Y LA ESTABILIDAD DE FLANDES

En la Junta encargada de revisar las instrucciones del Cardenal-Infante, se admitieron los riesgos y las innovaciones de la política que Olivares había puesto en ejecución en Flandes en el transcurso de la década de 1630. Pero la petición de revocar ciertos capítulos que don Fernando transmitió a Madrid a través de su confesor fue dasatendida. La Junta concluyó sus sesiones a mediados de 1641 y, de momento, la coherencia, la jerarquía y el equilibrio del orden político no fueron restablecidos. El surgimiento de intereses coincidentes entre la alta aristocracia provincial y el gobernador de sangre real habían causado notable intranquilidad en el entorno real y la reforma de las instrucciones se postergó mientras Olivares se enfrascaba en la resolución de los problemas catalanes y portugueses. La Corona optó por no introducir ninguna modificación sustancial en el gobierno interior de los Países Bajos por miedo a perder el control sobre las acciones del gobernador y de la propia nobleza flamenca en una coyuntura en la que la autoridad real atravesaba una situación de extrema vulnerabilidad en otros territorios de la Monarquía. Aún así, la pervivencia de las anomalías constatadas fue breve.

La muerte de don Fernando invalidaba sus instrucciones de gobierno y el nuevo gobernador interino don Francisco de Melo recibió enseguida nuevas instrucciones —semejantes a las remitidas al marqués de Aytona tras el fallecimiento de la Infanta[32]—, vía Consejo Supremo de Flandes[33]. Como es lógico, Melo se ocupó de advertir al *chef-président* del Consejo Privado:

> «…que las instruziones del sr. Infante y de qualquiera otro príncipe que gobernase estos estados se acavan con su muerte o con el fin del gobierno y, assí, oy no nos hemos de gobernar en nada por ellas [...], pues ya no son órdenes, y añado que se dieron a un príncipe moço [...] y S. M., aún quando vivía el sr. Infante, havía mandado tratar de ajustar aquellas instruziones al tiempo y mudarlas en muchas cosas»[34].

El 'régimen del primer ministro' quedaba en suspenso sin una revocación expresa del monarca. Dicho régimen resultaba innecesario —se puede argüir— durante una gobernación ordinaria. Pero lo cierto es que las instrucciones del nuevo príncipe de

32 Consulta del Consejo Supremo de Flandes (CSF), Madrid, 1-9-1643, AGS, E, leg. 2059.

33 Traducción y copia de las instrucciones particular y secreta, despachadas a favor de don Francisco de Melo y fechadas en 6-12-1641, en AGS, Secretarías Provinciales (SP), leg. 2580, ff. 74-77.

34 Melo a Roose, Amberes, 5-4-1642, AGRB, CPE, reg. 1516, ff. 15-16.

sangre designado en un primer momento para suceder al Infante —el archiduque Leopoldo-Guillermo de Austria—, iban a elaborarse sobre el modelo de las instrucciones dirigidas al cardenal-archiduque Alberto en 1595. La cuestión ya estaba decidida en enero de 1642[35] y cabe preguntarse si la restauración del estilo y de las formalidades de gobierno propias del orden político tradicional en los inicios de la turbulenta década de 1640 fue inspirada por la conveniencia o por la precaución de la Corona. En otras palabras, ¿fue o no una cesión de la Corona encaminada a favorecer a quienes se habían visto directamente perjudicados por el 'régimen del primer ministro' en el interior de los Países Bajos?

Cesión hubo, desde luego, en la decisión de postergar la opción sucesoria que representaba don Juan José de Austria. Una opción decididamente respaldada por Olivares —pese a las reticencias del Consejo de Estado—, que tomó cuerpo en el transcurso de 1643[36]. El surgimiento de una corriente de opinión contraria al pasaje de don Juan a Flandes en los propios Países Bajos y su sólido respaldo en círculos nobiliarios confirmó la repugnancia que el 'régimen del primer ministro' había llegado a generar entre la alta aristocracia provincial. En opinión de los representantes de algunos de los más importantes linajes de las provincias, la «*mocedad*» del príncipe y los estrechos lazos de parentesco que le unían al soberano comprometían su idoneidad y hacían más atractiva la opción sucesoria que representaba el archiduque Leopoldo-Guillermo. Felipe IV había introducido cambios en «*la forma del gobierno*» durante la gestión de su hermano menor y la nobleza recelaba de la llegada de un hijo del monarca, porque todas sus esperanzas de mejorar posiciones podían frustrarse si el jovencísimo príncipe llegaba a Bruselas provisto de unas instrucciones de gobierno semejantes a las de su tío[37].

De hecho, la nobleza había recibido bien la gobernación interina de don Francisco de Melo y el peso cada vez mayor que los recursos provinciales comenzaron a tener en el sostenimiento del ejército de campaña —prácticamente sustentado con 'provisiones españolas' hasta finales de la década de 1630— y en la financiación de los gastos defensivos generales conforme avanzaba la década de 1640[38] demuestra las elevadas cuotas de consenso político existente en el territorio. La obtención y la preservación del consenso de la nobleza resultaban indispensables para lograr y para sostener la contribución económica de las asambleas provinciales. Y el consenso bien pudo ser renovado sobre bases nuevas, es decir, bajo el auspicio de nuevos criterios de actuación política, tras el fallecimiento del Cardenal-Infante: la osadía de la Corona,

35 Al conde, mi señor [Olivares], Madrid, 24-1-1642, AGS, E, leg. 2249.

36 ESTEBAN ESTRÍNGANA, A., «El 'gobierno de príncipes'...», pp. 204-209.

37 ESTEBAN ESTRÍNGANA, A., «El 'gobierno de príncipes'...», pp. 214-221.

38 ESTEBAN ESTRÍNGANA, A., *Mecanismos institucionales y financieros...*, pp. 478-482 y 571-572.

reconocible en las intervenciones realizadas en Flandes durante la década de 1630, se transformó en obligada prevención cuando la debilidad política y financiera de la Monarquía se hizo ostensible. En cualquier caso, la percepción de que el mantenimiento de la obediencia y de la lealtad hacia un soberano cada vez más débil y menos capaz de asegurar la defensa del territorio provincial sin el creciente —por no decir máximo— concurso de los vasallos reportaba provecho y conveniencia remite al éxito de los argumentos, estrategias e instrumentos contractuales de la Corona en los Países Bajos en el umbral de 1640.